

Manizales, Junio 30 de 2016

Señor  
**LUIS EDUARDO GOMEZ ALZATE**  
Manizales

Asunto: Notificación Personal

Conforme al inciso segundo del Art 68 de la Ley 1437 de 2011, que reza:

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que la empresa de correspondencia manifiesta que la dirección que aparece en el acto administrativo es incorrecta: se publica en la página de la Alcaldía de Manizales y en la cartelera de la Secretaría Jurídica copia de la Resolución No 0655 de fecha 28 de Abril de 2016 "Por la cual se resuelve un recurso de apelación".

Cordialmente,

*Emili P. Arias G.*

**EMILI PATRICIA ARIAS GONZALEZ**  
Auxiliar Administrativa  
Secretaría Jurídica

**ALCALDÍA DE MANIZALES**  
Calle 19 N° 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM  
Teléfono 887 9700 Ext. 71500  
Código Postal 170001  
Atención al Cliente 018000 968988  
[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)



**CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**LA SECRETARÍA JURÍDICA DEL MUNICIPIO DE MANIZALES**

**NOTIFICA**

La Secretaría Jurídica del Municipio de Manizales, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 69 del CPACA, notifica:

**ACTO ADMINISTRATIVO: RESOLUCIÓN N° 655** de fecha 28 de Abril de 2016 "Por la cual se resuelve un recurso de apelación"

FECHA DE FIJACIÓN DEL PRESENTE AVISO: Julio 1 de 2016

FECHA DE DESFIJACIÓN DEL PRESENTE AVISO: (5 días hábiles después de la fijación).

AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ: firmado por el doctor JOSE OCTAVIO CARDONA LEON, Alcalde, Guillermo Gómez Alba, Secretario de Despacho Secretaria Jurídica, José Isidro Cuy Vargas, Profesional Especializado de la Secretaria Jurídica.

RECURSOS QUE PROCEDEN: No Procede Recurso Alguno.

LA NOTIFICACIÓN SE ENTENDERÁ SURTIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE A LA ENTREGA DEL AVISO EN EL LUGAR DE DESTINO – O AL DÍA SIGUIENTE DEL RETIRO DEL AVISO, SEGÚN EL CASO.

**SE ANEXA COPIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA POR AVISO:**

*Emili P. Arias G.*

**EMILI PATRICIA ARIAS GONZALEZ**  
Auxiliar Administrativo  
Secretaria Jurídica

RESOLUCIÓN No. **0655 --** DE 2016  
( **28 ABR. 2016** )

"Por la cual se resuelve un recurso de apelación"

### EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MANIZALES

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 229 del decreto 1355 de 1970 en concordancia con las Sentencias C-492-02 y C-117-06 de la Corte Constitucional, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Estación de Policía de Manizales, adelantó proceso contravencional policivo contra el establecimiento de comercio de razón social denominado "PASARELLA BAR", ubicado en la Avenida 12 de Octubre No. 11-85, administrado y/o de propiedad del señor LUIS EDUARDO GOMEZ ALZATE.

Que mediante resolución No. 044 del 24 de marzo de 2016, se ordenó el cierre temporal del establecimiento de comercio antes citado, por el término de cinco (5) días.

Que el día 24 de marzo de 2016, fue notificado el auto anterior en forma personal, frente al cual el señor GOMEZ ALZATE interpuso recurso de apelación dentro del término legal.

Que el escrito de impugnación fue sustentando en los siguientes términos:

*"...respetuosamente le comunico señor Mayor que en ningún momento por parte mía ni la de mis empleados se toleró dicho comportamiento por parte de dos ciudadanos donde presuntamente se agredieron físicamente ... no se muestran pruebas contundentes las cuales puedan demostrar que dicha situación si se halla presentado, tales como ENTREVISTAS, si se presentó un delito en contra de la ley penal, DENUNCIAS, INSPECCION AL LUGAR DE LOS HECHOS, INCAUTACION DE ELEMENTOS TALES COMO ARMAS BLANCAS, entre otras los cuales al momento de tomar dicha decisión puede ser pieza fundamental...No existen versiones por parte de las personas afectadas de dicha riña, ni mucho menos identificación clara, en donde se pueda constatar la existencia verdadera de estas personas..."*

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Según la sentencia C-492-02 de la Corte Constitucional "la medida de cierre de establecimiento abierto al público que puede imponer el comandante... puede impugnarse ante el superior jerárquico (el alcalde municipal) lo que garantiza el derecho al debido proceso y el derecho a la defensa".

De otra parte, mediante sentencia C-117-06 se declaró inexecutable la expresión "contra las medidas correctivas impuestas por los comandantes de estación no habrá ningún recurso", contenida en el artículo 229 del Decreto 1355 de 1970. De esa manera es claro que se habilitó la impugnación de las medidas impuestas por los Comandantes de Estación de Policía.

Aclarado el punto anterior, y una vez verificado que el escrito de alzada cumple con los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a revisar la decisión tomada por el Comandante de la Estación de Policía Manizales, así:

#### ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 9700 Ext. 71500

Código Postal 170001

Atención al Cliente 018000 968988

www.manizales.gov.co



De conformidad con las diligencias adelantadas, el señor CRISTIAN DAVID GALLEGO, en su calidad de administrador, fue citado para presentarse ante el Comandante de Estación de Manizales por infringir el artículo 208 numeral 4 del Código Nacional de Policía que establece:

*"Artículo 208. Compete a los comandantes de estación y de subestación imponer el cierre temporal de establecimientos abiertos al público:*

*(...)4. Cuando el dueño o el administrador del establecimiento tolere riñas o escándalos.(...)"*

De otra parte, el artículo 227 del Código Nacional de Policía precisa:

*"Artículo 227. La medida a cargo de los comandantes de estación o subestación no requiere de resolución escrita, pero deberá levantarse acta en la que se consignen sucintamente los hechos, se identifique al contraventor y se indique la medida correctiva aplicada. Cuando se trate simplemente de amonestación en privado, reprensión en audiencia pública y expulsión, bastará con hacer las anotaciones respectivas en el libro que al efecto se lleve en el comando."*

Que en diligencia de descargos rendida el día 17 de marzo de 2016, el señor GALLEGO, manifestó:

*" ... yo estaba en la barra atendiendo desde allá, en ese momento se presenta una riña entre estos dos muchachos, afuera se supone que se requisa bien, ya es difícil que nos metan una navaja entro de un zapato o dentro de las partes genitales, el problema fue muy verraco ahí pero yo no vi ningún botellazo ni nada, el comentario era que eran liebres, también hubo el comentario de que el que apuñaló al otro ya había hecho lo mismo en el barrio de el...PREGUNTADO: Diga al despacho quien dio aviso a la Policía sobre los hechos. CONTESTO. Los de seguridad ya que la policía estaba cerca.."*

Obra en el expediente informe ESTPO-CAI CHIPRE -29.25 suscrito por el señor Patrullero MAURICIO AGUDELO QUINTERO, en los siguientes términos:

*" ... se presentó una riña en la parte interna de este establecimiento comercial abierto al público, resultando lesionado por arma blanca el señor ..."*

Que el artículo 3º del decreto 019 de 2012 preceptúa que los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas, obrando de buena fe, lo que implica el no faltar al deber objetivo de cuidado en el cumplimiento de sus responsabilidades.

Que el acervo probatorio obrante en el expediente nos conduce a determinar que la conducta que dio lugar al cierre temporal del establecimiento efectivamente ocurrió, toda vez que la riña se inició al interior del mismo, tal y como se constata con la declaración del Patrullero AGUDELO QUINTERO, aunado a la declaración rendida por el señor GALLEGO.

Que los argumentos del recurrente no desvirtúan las pruebas obrantes en el proceso, y a contrario sensu, corroboran que la conducta efectivamente acaeció, y que el administrador y o los empleados encargados de la seguridad no tomaron las medidas necesarias para impedir el ingreso de armas al establecimiento de comercio, circunstancia que se corrobora al resultar lesionada una persona dentro del mismo, según informe policial emanado del señor patrullero AGUDELOQUINTERO.

Que para el presente caso no se evidencia la utilización de medidas preventivas, métodos, estrategias y/o material tecnológico que permitiera detectar cualquier tipo de arma que pudiera atentar contra la integridad de las personas que departían al interior del establecimiento.

Que en esta actuación administrativa, lo que se sanciona son los efectos que emanan del ejercicio de la actividad comercial que afectan el orden público y las buenas costumbres, como es tolerar riñas, conducta expresamente prohibida en el Código Nacional de Policía.

Que en virtud de los argumentos anteriores, el despacho considera que la sanción impuesta por la Estación de Policía Manizales, se ajusta a las disposiciones del Código Nacional de Policía, por lo tanto se estima que no le

## ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 9700 Ext. 71500

Código Postal 170001

Atención al Cliente 018000 968988

www.manizales.gov.co



asiste razón al recurrente para solicitar que se revoque dicha sanción y en consecuencia se procederá a confirmar la decisión impugnada.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1º: CONFIRMAR** la resolución No. 044 del 24 de marzo de 2016, "Por medio de la cual se resuelve un comparendo a un establecimiento público", por las razones expuestas en este proveído.

**Artículo 2º:** Exhortar al señor LUIS EDUARDO GOMEZ ALZATE para que aplique a cabalidad el deber legal de cuidado que le asiste como propietario y/o administrador sobre esta clase de establecimientos comerciales de alto impacto, siendo más atento con su grupo de vigilancia para impedir que se presenten hechos similares.

**Artículo 3º:** Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al señor LUIS EDUARDO GOMEZ ALZATE, identificado con la cédula de ciudadanía No.10.251.062 de Manizales, quien se localiza en la Avenida 12 de octubre No. 11-85 de esta ciudad. En caso de no poderse realizar personalmente se hará por aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

**Artículo 4º:** Envíese copia de la presente resolución al Comando de Estación de Policía Manizales para los fines pertinentes.

**Artículo 5º:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

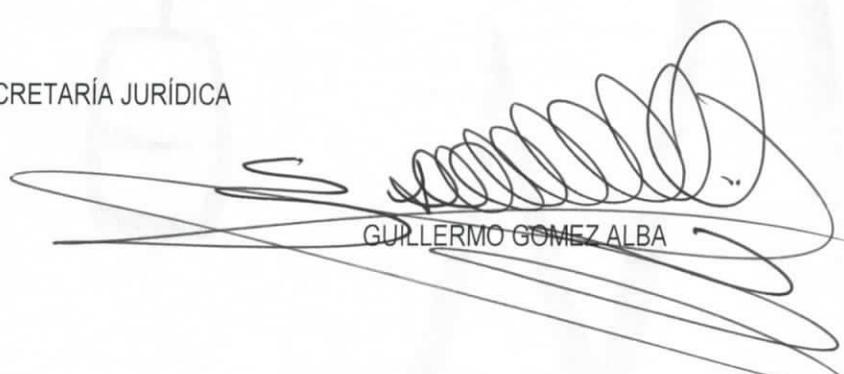
Dada en Manizales, a los

**28 ABR. 2016**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JOSE OCTAVIO CARDONA LEON**  
Alcalde

Vo.Bo. EL SECRETARIO DE DESPACHO, SECRETARÍA JURÍDICA

  
GUILLERMO GOMEZ ALBA

Proyectó y aprobó: José Isidro Cuy Vargas  
Profesional Especializado -Secretaría Jurídica

**ALCALDÍA DE MANIZALES**

Calle 19 N° 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 9700 Ext. 71500

Código Postal 170001

Atención al Cliente 018000 968988

www.manizales.gov.co